

Actuaciones subvencionables, solicitantes-beneficiarios y dotación presupuestaria.

Actuaciones subvencionables (1)		Solicitantes – Beneficiarios (4)		
Ejecución de proyectos e instalaciones en materia de ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía y aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables que supongan la explotación de los recursos energéticos relativos a: (Intensidad máxima de la ayuda)		Empresas privadas y autónomos (60%)	Entidades sin ánimo de lucro y comunidades de propietarios (50%)	Entidades Locales (70%)
1º Biomasa. Aprovechamiento de los residuos agrícolas, forestales, ganaderos, urbanos y cultivos energéticos y su explotación energética en procesos productivos y en calderas de calefacción y agua caliente. En concreto, la utilización de la biomasa en calderas de potencia máxima de 1 MW para producción de energía térmica para uso residencial, servicios, agrícola e industrial. Ya se trate de nueva instalación o de sustitución de una caldera. (2) - No se considerarán subvencionables las estufas que proporcionan calor directo en el lugar donde se instalan o en dependencias próximas mediante conductos de aire caliente. - Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia térmica instalada de 450 €/kW para instalaciones hasta 500 kW (incluido) y de 300,00 €/kW para instalaciones de más de 500 kW .		X	X	X
2º Geotérmica. Sondeos y captaciones de energía térmica, calor y/o frío existente en el subsuelo, para su aprovechamiento en los sectores residencial, servicios, agrícola e industrial con una potencia máxima de 70 kW. (2) - Se tomará como coste de referencia, en relación a los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia térmica instalada que dependerá de la tecnología utilizada: 500 €/kW en circuito abierto , 1.400 €/kW en circuito cerrado con intercambio horizontal y 1.800 €/kW en circuito cerrado con intercambio vertical .		X	X	X
3º Solar fotovoltaica aislada y/o eólica aislada y/o minihidráulica aislada. Aplicadas a bombeo, regadío, alumbrado y a instalaciones agrícolas, ganaderas o industriales, viviendas aisladas y electrificación rural, producción de hidrógeno y aplicaciones para la movilidad sostenible. En concreto, instalaciones en isla que integren una, dos o las tres tecnologías con una potencia máxima de 100 kW por cada tecnología, sin conexión a la red de distribución eléctrica. (3) Cuando se trate de energía fotovoltaica la referencia será la potencia pico de los paneles fotovoltaicos y cuando se trate de energía eólica o minihidráulica la referencia será la potencia nominal de los generadores. En ningún caso el proyecto que integre dos o tres tecnologías podrá superar la potencia total de 200 o 300 kW respectivamente.		X	X	X
Línea de actuación del Programa Operativo FEDER de Aragón 2014-2020, dentro del Objetivo Temático: “(OT) 4. Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores”		Línea EM01	Línea EM02	
Dotación presupuestaria (Euros)	Total (Fondos propios cofinanciadores + Fondos FEDER)	2.618.000	360.000	1.276.000
	Programa Operativo FEDER de Aragón 2014-2020 (Línea EM01 / Línea EM02)	2.618.000	1.636.000	
	TOTAL	4.254.000		

- (1) El período para realizar las actuaciones subvencionables comienza el **1 de enero de 2017 y se extiende hasta 10 de noviembre de 2017**, ambas inclusive. No obstante, las facturas y los justificantes de pago de las actuaciones deberán haberse realizado entre el día siguiente a la publicación de la convocatoria y el **10 de noviembre de 2017**, inclusive.
- (2) Cuando resulte de aplicación el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), en la fase de justificación, los interesados aportarán un Certificado de Instalación suscrito por la empresa instaladora habilitada en Instalaciones Térmicas que haya montado o reformado la instalación térmica.
- (3) En las instalaciones solares y eólicas sometidas al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, en la fase de justificación, los interesados aportarán el certificado de la instalación eléctrica, suscrito por la empresa instaladora habilitada de instalaciones de baja tensión que haya instalado o reformado dicha instalación.
- (4) No podrán obtener la condición de beneficiario las empresas privadas, autónomas y entidades sin ánimo de lucro dedicadas a los sectores y supuestos excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, entre las que se incluyen, entre otras, las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

(Plazo para presentar solicitudes: Desde el 29 de junio de 2017 hasta el 28 de julio de 2017, ambos incluidos)

“Construyendo Europa desde Aragón”

Líneas de actuación EM01 y EM02 del Programa Operativo FEDER de Aragón 2014-2020

El 14 de julio de 2015, por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, se aprobó el Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Aragón 2014-2020.

En el marco del objetivo temático "(OT) 4. Favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores" del Programa Operativo FEDER de Aragón 2014-2020, en el ámbito de sus competencias la Dirección General de Energía y Minas participa con las líneas de actuación:

• **Línea de actuación EM01: "Ayudas a empresas privadas y autónomos por la producción y/o el uso de energías renovables"**

Prioridad de Inversión "(PI) 4.B. Fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las PYME"

Objetivo específico "(OE) 4.2.2. Fomento del uso de energías renovables por las empresas, en particular las PYME"

• **Línea de actuación EM02: "Ayudas a corporaciones locales, instituciones sin ánimo de lucro, comunidades de propietarios y particulares por la producción y el uso de energías renovables"**

Prioridad de Inversión "(PI) 4.C. Apoyo de la eficiencia energética y del uso de energías renovables en las infraestructuras públicas, incluyendo los edificios públicos, y en las viviendas", Objeto Específico "

Objetivo específico "(OE) 4.3.2. Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo"

Ambas líneas de actuación se materializan mediante convocatorias de ayudas en el periodo 2014-2020, entre las que se encuentra esta convocatoria de 2017, financiada en un 50 % con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER y el otro 50 % con recursos propios cofinanciadores.

Al objeto de garantizar la complementariedad de las actuaciones subvencionables realizadas en esta convocatoria con las puestas en marcha en la misma materia por el Programa Operativo Plurirregional de Crecimiento Sostenible, éstas se han circunscrito a los siguientes criterios de coordinación establecidos: biomasa para usos térmicos hasta un máximo de 1 MW; energía geotérmica para usos térmicos hasta un máximo de 70 kW; solar fotovoltaica, eólica de pequeña potencia y minihidráulica hasta un máximo de 100 kW.

Por participar en el Programa Operativo FEDER de Aragón 2014-2020 con las dos actuaciones EM01 y EM02, la Dirección General de Energía y Minas, forma parte de la Comisión de Seguimiento de Inversión Territorial Integrada – ITI Teruel.

Por tratarse de ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en su tramitación, además de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y demás normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, les será de aplicación los reglamentos comunitarios reguladores de dicho Fondo, así como la normativa que resulte de aplicación para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las subvenciones que tengan como beneficiarios empresas privadas, autónomos y entidades sin ánimo de lucro tendrán la consideración de ayudas de minimis, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Por lo que estarán sujetas al límite del importe total de 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales que se determinará tomando como referencia los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso.

SOBRE LA CONSIDERACIÓN DE AYUDAS DE MINIMIS

Tal y como disponen las bases reguladoras y la orden de convocatoria de subvenciones en materia de ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía, aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables, e infraestructuras energéticas, las subvenciones que tengan como beneficiarios empresas privadas, autónomos y entidades sin ánimo de lucro tendrán la consideración de ayudas de minimis, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L-352/1 de 24 de diciembre). Dado su carácter de minimis, el importe total de las ayudas de minimis, destinadas a cualesquiera actuaciones o proyectos que se concedan estarán sujetas al límite del importe total de 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales que se determinará tomando como referencia los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso.

Las subvenciones sujetas al régimen de minimis concedidas no se acumularán con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión Europea.

Para el caso de subvenciones sujetas a régimen de minimis, dando cumplimiento al artículo 6 del citado Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, el solicitante de la ayuda tiene la obligación de presentar un documento donde indique que reúne la condición de empresa. Concretamente, una declaración responsable referente a todas las demás ayudas de minimis solicitadas, concedidas y recibidas, para cualesquiera actuaciones o proyectos, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, indicando la procedencia y la cuantía.

Respecto a las empresas privadas, autónomos y entidades sin ánimo de lucro, que no podrán obtener la condición de beneficiario por dedicarse a los sectores y supuestos excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, entre las que se incluyen, entre otras, las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, se señala que el citado Reglamento (UE) n.º 1407/2013, define como productos agrícolas, los productos enumerados en el anexo I del Tratado, con excepción de los productos de la pesca y de la acuicultura incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 104/2000.

ANEXO I

LISTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 38 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

(1) Partidas de la nomenclatura de Bruselas	(2) Denominación de los productos
Capítulo 1	Animales vivos
Capítulo 2	Carnes y despojos comestibles
Capítulo 3	Pescados, crustáceos y moluscos
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural
Capítulo 5	
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (distintos de los de pescado), enteros o en trozos
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8	Frutos comestibles; cortezas de agrios y de melones
Capítulo 9	Café, té y especias, con exclusión de la yerba mate (partida 09.03)
Capítulo 10	Cereales
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; inulina
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas, simientes y frutos diversos; plantas industriales y medicinales; pajas y forrajes
Capítulo 13	
ex 13.03	Pectina
Capítulo 15	
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas o fundidas
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto o fundidos, incluidos los sebos llamados «primeros jugos»
15.03	Estearina solar; oleoestearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados

(1) Partidas de la nomenclatura de Bruselas	(2) Denominación de los productos
15.12	Grasas y aceites animales o vegetales hidrogenados, incluso refinados, pero sin preparación ulterior
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y otras grasas alimenticias preparadas
15.17	Residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales
Capítulo 16	Preparados de carnes, de pescados, de crustáceos y de moluscos
Capítulo 17	
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido
17.02	Otros azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizadas
17.03	Melazas, incluso decoloradas
17.05 (*)	Azúcares, jarabes y melazas aromatizados o con adición de colorantes (incluidos el azúcar con vainilla o vainillina), con excepción de los zumos de frutas con adición de azúcar en cualquier porcentaje
Capítulo 18	
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao
Capítulo 20	Preparados de legumbres, de hortalizas, de frutas y de otras plantas o partes de plantas
Capítulo 22	
22.04	Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso «apagado» sin utilización de alcohol
22.05	Vinos de uva; mosto de uva «apagado» con alcohol (incluidas las mistelas)
22.07	Sidra, perada, aguamiel y otras bebidas fermentadas
ex 22.08 (*) ex 22.09 (*)	Alcohol etílico desnaturalizado o sin desnaturalizar, de cualquier graduación, obtenido con los productos agrícolas que se enumeran en el anexo I, con exclusión de los aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados «extractos concentrados») para la fabricación de bebidas
22.10 (*)	Vinagre y sus sucedáneos comestibles
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24	
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco

(1) Partidas de la nomenclatura de Bruselas	(2) Denominación de los productos
Capítulo 45	
45.01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado
Capítulo 54	
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)
Capítulo 57	
57.01	Cáñamo (<i>Cannabis sativa</i>) en rama, enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas)

(*) Partida añadida por el artículo 1 del Reglamento n^o 7 bis del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 18 de diciembre de 1959 (DO n^o 7 de 30.1.1961, p. 71/61).